


Sección 2: Formularios:

FORMULARIO N° 01

Este formulario se utiliza exclusivamente para la solicitud de información que no se encuentre publicada en el Portal del Congreso de la República

	<p>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS)</p>	<p>N° DE REGISTRO</p>
---	--	------------------------------

I. RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X") :

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

¿Es apoderado? NO SI ¿Presenta poder notarial? SI No

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		D.N.I / C.E. / R.U.C. / OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR./PSJ.	N°DPTO./INT.	URBANIZACIÓN	DEPARTAMENTO
PROMINIA	DISTRITO	CORREO ELECTRÓNICO	
		Tlf. Fijo	
		N° de celular	

III. INFORMACIÓN SOLICITADA: (Expresada de manera concreta y precisa)

IV. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

COPIA SIMPLE CD DVD CORREO ELECTRÓNICO

OTROS _____

Si, acepto las condiciones para el tratamiento de mis datos personales y las condiciones indicadas en el reverso de esta solicitud.

_____ FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE	_____ FECHA
---	----------------

OBSERVACIONES:

IMPORTANTE
<p>1. Conforme al TUPA vigente el trámite del Procedimiento de Acceso a la Información Pública es GRATUITO</p> <p>2. La información será enviada al correo electrónico consignado siempre que no supere la capacidad de recepción y envío del correo, según lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia</p>
<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 - Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 021-2019-JUS</p> <p>Artículo 1°. - Alcance de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Artículo 7°. - Legitimación y requerimiento inmotivado</p> <p>Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.</p> <p>Artículo 10°. - Información de Acceso Público</p> <p>Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de las reuniones oficiales.</p> <p>Artículo 13°. - Denegatoria de acceso</p> <p>La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM</p> <p>Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Transparencia</p> <p>"La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley. (...) Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada".</p>
<p>Aclaración Sobre Falsedad De La Información Declarada</p>
<p>Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)- (Texto según el artículo 32 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)</p> <p>34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEBERÁ OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Para recoger la información el titular, si es persona natural, deberá identificarse con su documento de identidad o, si es persona jurídica, con el documento de identidad del representante legal.</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO LOS TERMINOS LEGALES Y ME SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p>